

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 168
8 de noviembre de 2023

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, referente a nueva concesión de aguas subterráneas de los Pozos Nos 1, 2, 3, 4 y 6, en beneficio de los predios Lote 2 El Paraíso 2, Lote 11 y Las Palmitas de matrículas inmobiliarias Nos 196-14685, 196-43883 y 196-25805 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1306 del 30 de noviembre de 2012, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas de los Pozos Nos 1, 2, 3 y 4, en los predios Las Palmitas y Lote 2 El Paraíso 2, ubicados en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Río de Oro Cesar respectivamente, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A, con identificación tributaria No 890212868-5. Esta actuación milita en el expediente CJA 041-06.

Que por resolución No 1058 del 3 de octubre de 2016, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas de un pozo existente en el predio denominado Lote 11, de matrícula inmobiliaria N° 196-43883 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.- "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A." con identificación tributaria N° 890212868-5. Esta actuación milita en el expediente CJA 118-2014.

Que JULIAN MAURICIO VASQUEZ HINCAPIE identificado con la C.C. No 79.780.461 obrando en calidad de primer suplente del Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA - AGROINCE LTDA. con identificación tributaria No 890212795-6, Sociedad Gestora y Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, solicitó a Corpocesar la renovación de la concesión de aguas subterráneas en los predios Lote 2 El Paraíso 2, Lote 11 y Las Palmitas, de matrículas inmobiliarias Nos 196-14685, 196-43883 y 196-25805 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

La sociedad peticionaria solicita renovar la concesión otorgada mediante resolución No 1306 del 30 de noviembre de 2012, para los Pozos Nos 1, 2, 3 y 4, y requiere que se incluya en la nueva concesión, el pozo que fue concesionado a través de la resolución No 1058 del 3 de octubre de 2016, que identifica como Pozo No 6. Lo anterior a fin de unificar procesos de seguimiento, liquidación de tasas, facturación etc.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-14685, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 2 El Paraíso 2 – Aguachica Cesar)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-43883, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 11 –Aguachica Cesar)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-25805, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Las Palmitas –Aguachica Cesar)
5. Certificado de existencia y representación legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A., con identificación tributaria No 890212868-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que

Continuación Auto No 168 del 8 de noviembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, referente a nueva concesión de aguas subterráneas de los Pozos Nos 1, 2, 3, 4 y 6, en beneficio de los predios Lote 2 El Paraíso 2, Lote 11 y Las Palmitas de matrículas inmobiliarias Nos 196-14685, 196-43883 y 196-25805 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar

2

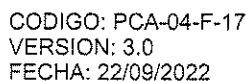
-
- AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LIMITADA - AGROINCE LTDA, ostenta la calidad de Socio Gestor y Representante Legal.
6. Certificado de existencia y representación legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA-AGROINCE LTDA con identificación tributaria No 890212795-6, expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga.
 7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas de los pozos.
 8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
 9. Certificación No 120 del 22 de febrero de 2016 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto “Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible (RSPO)”, localizado en jurisdicción del municipio de Aguachica departamento del Cesar y en jurisdicción del municipio de Rionegro departamento de Santander. De igual manera se indica que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del citado proyecto.
 10. Estudio de factibilidad del proyecto.
 11. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en los nuevos certificados de tradición y libertad allegados para el trámite, consta la corrección en lo correspondiente al municipio de ubicación del predio, estableciéndose como jurisdicción el municipio de Aguachica Cesar.

Que la concesión otorgada mediante resolución No 1058 del 3 de octubre de 2016, se encuentra vigente. Bajo esa óptica y toda vez que no podrían coexistir las dos concesiones, si la empresa pretende que se incluya en la nueva concesión, el pozo que fue concesionado a través de la resolución No 1058 del 3 de octubre de 2016 y que identifica como Pozo No 6, debe manifestar por escrito y de manera expresa, si su voluntad es renunciar a dicha concesión en el evento en que Corpocesar considere viable el otorgamiento de la nueva concesión solicitada.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el



Continuación Auto No 168 del 8 de noviembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, referente a nueva concesión de aguas subterráneas de los Pozos Nos 1, 2, 3, 4 y 6, en beneficio de los predios Lote 2 El Paraíso 2, Lote 11 y Las Palmitas de matrículas inmobiliarias Nos 196-14685, 196-43883 y 196-25805 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil y Ciento Cincuenta y Dos Pesos (\$ 4.638.152).

Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d) (2)	(f) Viáticos diarios (3x222222) (4)	(g) Viáticos totales (bxe+f)	(h) Subtotales ((a+g)+p)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.117.734	1	4,5	0,1	0,30	\$ 342.557	\$ 1.541.507	\$ 3.404.635
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a=0)							
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	0	\$ 305.867
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 3.710.521
	(B)Gastos de viaje								\$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
	Costo total (A+B+C)								\$ 3.710.521
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 927.630
	VALOR TABLA UNICA								\$ 4.638.152
(1) Resolución Minitransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición: (2022). Folio No. 1774	\$ 5.135.528.000
B) Valor del SMMMLV año de la petición	\$ 1.000.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMMLV	5.135
D) Vr. Del SMMMLV. Año actual (2023)	\$ 1.160.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMMLV (C x D)	\$ 5.957.212.480
F) Costo Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMMLV	5.136
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes o inferior a los ocho mil cuatrocientos y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	\$ 29.786.062
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el

Continuación Auto No 168 del 8 de noviembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, referente a nueva concesión de aguas subterráneas de los Pozos Nos 1, 2, 3, 4 y 6, en beneficio de los predios Lote 2 El Paraíso 2, Lote 11 y Las Palmitas de matrículas inmobiliarias Nos 196-14685, 196-43883 y 196-25805 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar

-----4
menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil y Ciento Cincuenta y Dos Pesos (\$ 4.638.152).

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, referente a la nueva concesión de aguas subterráneas de los Pozos Nos 1, 2, 3, 4 y 6, en beneficio de los predios Lote 2 El Paraíso 2, Lote 11 y Las Palmitas, de matrículas inmobiliarias Nos 196-14685, 196-43883 y 196-25805 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios Lote 2 El Paraíso 2 (Pozos Nos 1 y 2), Lote 11 (Pozo No 6) y Las Palmitas (Pozos Nos 3 y 4), ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.

Continuación Auto No 168 del 8 de noviembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, referente a nueva concesión de aguas subterráneas de los Pozos Nos 1, 2, 3, 4 y 6, en beneficio de los predios Lote 2 El Paraíso 2, Lote 11 y Las Palmitas de matrículas inmobiliarias Nos 196-14685, 196-43883 y 196-25805 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar

- 5
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
 21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
 22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A., con identificación tributaria No 890212868-5, debe manifestar por escrito y de manera expresa, si su voluntad es renunciar a la concesión otorgada mediante resolución No 1058 del 3 de octubre de 2016, en el evento en que Corpocesar considere viable el otorgamiento de la nueva concesión solicitada.

PARAGRAFO 2: La operación de los pozos debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro de cada pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: La diligencia de inspección será cumplida por el Ingeniero Oscar Armando Toloza Fragozo, en asocio del Operario Calificado Luis Eduardo Gutiérrez Contreras. Fijase como fecha de la diligencia los días del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2023.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica - Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil y Ciento Cincuenta y Dos Pesos (\$ 4.638.152). por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 27 de noviembre de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 168 del 8 de noviembre de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, referente a nueva concesión de aguas subterráneas de los Pozos Nos 1, 2, 3, 4 y 6, en beneficio de los predios Lote 2 El Paraíso 2, Lote 11 y Las Palmitas de matrículas inmobiliarias Nos 196-14685, 196-43883 y 196-25805 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar

los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta. 6

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

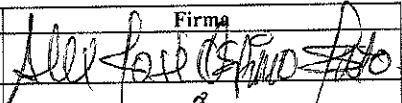
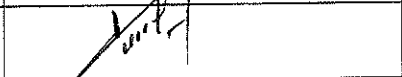
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 8 días del mes de noviembre de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Alex José Ospino Sarmiento (Profesional de Apoyo a la Gestión de la Coordinación)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA-041-2006.